



Los servidores públicos de la Fiscalía General serán sujetos de las responsabilidades políticas, civiles, administrativas y penales, según corresponda, por hechos u omisiones que les sean atribuibles con motivo del ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 44. Causas de responsabilidad**

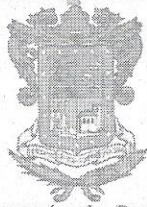
Son causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General, sin perjuicio de aquellas que se establezcan en otras leyes, las siguientes:

- I. De forma deliberada o negligente, incumplir las obligaciones que el Código Nacional y esta ley imponen;
- II. Retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación de la Fiscalía General;
- III. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;
- IV. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, los datos confidenciales o los objetos materiales o bienes bajo su custodia o de la Fiscalía General;
- V. No asegurar los bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, solicitar su decomiso o la respectiva declaración de abandono, cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes;
- VI. Abstenerse de ejercer la acción de extinción de dominio en los casos y en los términos que establezca la ley de la materia; y,
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Se consideran causas de responsabilidad graves:

- I. Las que pongan en riesgo la vida, seguridad, integridad o patrimonio de las personas;
- II. Las que se traduzcan en una afectación grave a la función de la Fiscalía General;
- III. Contravenir, por acción u omisión, los principios rectores establecidos en esta ley;
- IV. Las que impliquen actos que afecten la función de investigación y persecución de delitos;
- V. Las que impliquen violaciones al artículo 22 de la Constitución;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre personal, ubicada en la esquina inferior izquierda del documento.



- VI. Las que pongan en riesgo la continuidad, seguridad y operatividad de instalaciones o unidades administrativas de la Fiscalía General; y,
- VII. Las que beneficien, permitan o apoyen, de cualquier forma, directa o indirecta, la comisión de un delito.

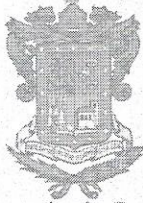
## CAPÍTULO IX EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

### Artículo 45. Excusas

Son causas de excusa:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como juez, defensor, asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular;
- II. Haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;
- III. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- IV. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
- V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción III de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;
- VI. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción III de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;
- VII. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción III de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;
- VIII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes; o,

*Bond*



- IX. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción III de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

Cuando, a pesar de tener algún impedimento, el servidor público de quien se trate no se excuse, la víctima, el ofendido, el imputado o su defensor podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General, quien, luego de escuchar al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate. Independientemente de ello, quien no se excuse debiendo hacerlo conforme a las causas del presente artículo, será sancionado conforme a la normatividad en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

#### **Artículo 46. Excusas del Fiscal General**

El Fiscal General deberá excusarse de conocer los asuntos en los casos señalados en el artículo anterior.

#### **Artículo 47. Impedimentos**

Ningún servidor público de la Fiscalía General podrá desempeñar otro puesto oficial o ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubina, ascendientes o descendientes; tampoco podrá ser corredor, comisionista, apoderado judicial, tutor, curador, albacea judicial, a no ser que tenga interés directo en la herencia; interventor en una quiebra o concurso, ni árbitro o arbitrador. No quedan comprendidos en esta prohibición los puestos de carácter docente.

## **CAPÍTULO X CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL**

#### **Artículo 48. Naturaleza**

Es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.



Su titular y el personal adscrito al órgano interno de control, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.

En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

#### **Artículo 49. Requisitos**

Para ser titular de la Contraloría de la Fiscalía General se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos treinta y cinco años de edad y una residencia mínima de tres años en Michoacán, al día de su designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, experiencia y título profesional de nivel licenciatura;
- IV. Contar con los conocimientos en materia de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, así como del funcionamiento y organización de la Fiscalía General;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- VII. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, o haber sido candidato para cargo de elección popular, en los cuatro años anteriores a la designación.

#### **Artículo 50. Designación**

El Fiscal General emitirá convocatoria pública mediante el procedimiento siguiente:

- I. Emitirá convocatoria pública abierta en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el portal de internet de la Fiscalía General, que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "B. Ocampo".



- II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet de la Fiscalía General;
- III. Los aspirantes comparecerán ante el Consejo Consultivo a efecto de exponer su proyecto de trabajo, sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira; y,
- IV. El Consejo Consultivo aprobará una terna y el Fiscal General la remitirá al Congreso del Estado.

El titular de la Contraloría de la Fiscalía General será electo por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto.

#### **Artículo 51. Facultades**

Serán facultades de la Contraloría de la Fiscalía General las siguientes:

- I. Vigilar el ejercicio del gasto público de la Fiscalía General y su congruencia con los presupuestos de egresos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;
- III. Presentar al Congreso del Estado, anualmente, los informes de resultados de su gestión, así como los informes respecto a los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- IV. Proponer al titular de la Fiscalía General los lineamientos que regulen los instrumentos y procedimientos sobre cómo realizar las auditorías que se requieran;
- V. Realizar revisiones y evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General, con el objeto de examinar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;
- VII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita;
- VIII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Fiscalía General, supervisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser el nombre 'R. Ocampo'.



- IX. Llevar el registro y control de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- X. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que se celebren con la Fiscalía General, conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Establecer mecanismos, en coordinación con el Fiscal General, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General y las reglas de integridad para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Publicar un informe anual de la gestión de sus funciones, debiendo comparecer ante el Consejo Consultivo para resolver las observaciones requeridas por éste;
- XIV. Intervenir en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Fiscalía General en los términos de la normatividad aplicable;
- XV. Proponer su anteproyecto de presupuesto al Fiscal General; y,
- XVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

## CAPÍTULO XI FONDO

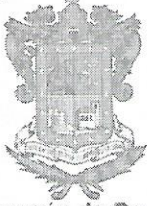
### **Artículo 52. Finalidad**

Con la finalidad de apoyar a la Fiscalía General, en la modernización y mejoramiento del ejercicio de sus atribuciones, se establece el Fondo.

### **Artículo 53. Integración**

El Fondo se integra con:

- I. Los ingresos obtenidos mediante el pago de derechos por concepto de expedición de cartas de antecedentes administrativos, los generados en razón de la guardia y custodia de vehículos u objetos asegurados o a resguardo de la Fiscalía y el costo de las pruebas periciales requeridas por autoridades o particulares ajenas a la investigación y persecución de delitos, y cualquier otra análoga;
- II. Fondos ajenos constituidos por depósitos en efectivo, hipoteca o prenda que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante las agencias del Ministerio Público o instituciones de crédito, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. El monto de donaciones y aportaciones que realice cualquier persona física o moral, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales; y,



- IV. Los rendimientos que se generen por los depósitos que se efectúen en instituciones bancarias o por la inversión de títulos de valor.

Las cantidades que se reciban en el renglón de fondos ajenos, serán reintegradas a los depositantes o beneficiarios, según proceda, mediante orden por escrito del titular del área de servicios administrativos de la Fiscalía General, en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la solicitud.

#### **Artículo 54. Destino**

Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Capacitación y profesionalización del personal de la Fiscalía;
- II. Adquisición de bienes muebles, equipo y material necesario; y,
- III. Adquisición de inmuebles.

#### **Artículo 55. Administración del Fondo**

La administración del Fondo se llevará a cabo por un Consejo Técnico que se integrará por:

- I. El Fiscal General, que será el Presidente;
- II. El titular de la Dirección general de administración de la Fiscalía General, que será el secretario técnico; y,
- III. El titular de la Contraloría de la Fiscalía General que tendrá a su cargo la vigilancia del Fondo.

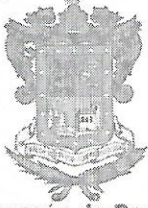
#### **Artículo 56. Atribuciones del Consejo Técnico**

Al Consejo Técnico del Fondo le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos económicos que constituyen el Fondo;
- II. Celebrar los actos jurídicos necesarios para realizar los fines del Fondo;
- III. Facilitar la práctica de las acciones de control necesarias por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, para vigilar que el Fondo se ejerza de manera adecuada, honesta y transparente;
- IV. Expedir sus reglas de operación interna; y,
- V. Las demás que sean afines al manejo y operación del Fondo.

#### **Artículo 57. Atribuciones del Presidente**

*Basil*



Al presidente del Consejo Técnico del Fondo le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Fondo y a su Consejo Técnico;
- II. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Técnico;
- III. Coordinar, organizar y vigilar el adecuado funcionamiento del Consejo Técnico;
- IV. Proponer al Consejo Técnico el presupuesto de egresos del Fondo a efecto de ejercer los recursos financieros obtenidos; y,
- V. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos necesarios para cumplir los fines del Fondo.

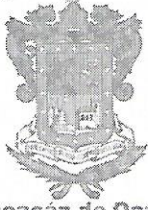
**Artículo 58. Secretario técnico**

Al secretario técnico del Consejo Técnico del Fondo compete:

- I. Recibir y registrar los ingresos;
- II. Invertir, en la forma que determine el Consejo Técnico, los ingresos;
- III. Realizar los registros de los egresos;
- IV. Rendir al Consejo Técnico un informe trimestral sobre el estado financiero de los ingresos y egresos;
- V. Llevar el libro de las reuniones del Consejo Técnico;
- VI. Elaborar la documentación relativa a las actividades del Fondo;
- VII. Recabar de las unidades administrativas de la Fiscalía General las necesidades de recursos y elaborar la propuesta correspondiente del presupuesto de egresos del Fondo;
- VIII. Elaborar el informe anual de ingresos y presupuesto de egresos y someterlo a la consideración del Consejo Técnico para su análisis y aprobación, en el mes de diciembre de cada año;
- IX. Depositar en la cuenta bancaria correspondiente, de acuerdo con la legislación aplicable, las cantidades en efectivo que se hayan asegurado como producto del delito por personal de la Fiscalía General;
- X. Vigilar que exista liquidez en la cuenta bancaria de la Fiscalía General, para efectuar la devolución de los depósitos y para poner a disposición de la autoridad correspondiente las cauciones; y,
- XI. Realizar las devoluciones a las personas que lo soliciten y que tengan derecho a ello, mediante la exhibición de la ficha de depósito y el oficio que ordene la entrega.

*Bañal*





#### **Artículo 59. Sesiones del Consejo Técnico**

El Consejo Técnico del Fondo sesionará ordinariamente cada trimestre y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria.

#### **Artículo 60. Víctimas**

De conformidad con la normatividad en materia de atención a víctimas, la Fiscalía General tendrá la obligación de destinar de manera directa al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán:

- I. Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Los recursos provenientes de multas y sanciones pecuniarias, impuestas por la autoridad administrativa o judicial, cuando se violen deberes reconocidos por esta ley, en términos de la normatividad aplicable;
- III. El monto establecido en la sentencia ejecutoriada en aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán;
- IV. El monto de la reparación integral del daño, cuando el beneficiario renuncie a ella o no lo reclame dentro del plazo legal establecido;
- V. Las subastas públicas respecto de objetos o valores que se encuentren a disposición de autoridades investigadoras o judiciales, siempre y cuando no hayan sido reclamados por quien tenga derecho a ello, en términos de ley; y,
- VI. Las sumas recuperadas por el Estado en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de los servidores públicos que hayan sido encontrados como responsables de haber cometido violaciones a los derechos humanos.

### **CAPÍTULO XII**

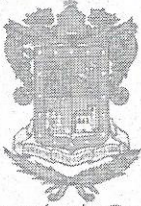
#### **CERTIFICACIONES Y CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES**

#### **Artículo 61. Expedición**

Considerando las bases de datos correspondientes, la Fiscalía General podrá expedir certificaciones o cartas que determinen los registros o ausencia de estos, respecto a datos relacionados con la investigación y persecución de delitos.

Tienen derecho a obtener la certificación de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación, los propietarios o poseedores de vehículos de motor terrestre que no se encuentren como robados en la base de datos correspondiente, debiendo para ello realizar previa solicitud acompañada del certificado

*Handwritten signature*



de propiedad, tarjeta de circulación y presentación física del automotor ante la propia Fiscalía General.

Tienen derecho a obtener carta de no antecedentes penales:

- I. Quienes no hayan cometido delito alguno;
- II. Los sentenciados por delito culposo que hayan cumplido la pena impuesta por la autoridad judicial;
- III. Los primo delincuentes sentenciados por delito doloso que hayan cumplido la pena impuesta por la autoridad judicial; y,
- IV. Los que se encuentren sujetos a proceso penal que no hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada.

Tratándose de cartas de no antecedentes penales, el interesado podrá presentar documentos certificados por la autoridad judicial de haber cumplido la pena impuesta. La respuesta de la autoridad será notificada en un plazo no mayor a tres días. Los procedimientos, requisitos y trámites se establecerán en el Reglamento.

### **CAPÍTULO XIII CONSEJO CONSULTIVO**

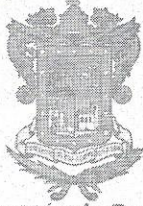
#### **Artículo 62. Naturaleza**

El Consejo Consultivo es una instancia permanente de consulta y participación ciudadana, en materia de procuración de justicia.

#### **Artículo 63. Integración**

El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General, quien será su presidente;
- II. Cinco consejeros ciudadanos, expertos en temas de procuración y administración de justicia, investigación criminal y derechos humanos;
- III. Un representante del Poder Legislativo del Estado;
- IV. Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado;
- V. Un representante del Poder Judicial del Estado; y,
- VI. Un servidor público de la Fiscalía General, designado por el Fiscal General, quien fungirá como secretario técnico, el cual tendrá voz, pero no voto.



Con excepción del cargo de Fiscal General y del que ostente el servidor público designado como secretario técnico del Consejo Consultivo, quienes serán remunerados por las funciones propias de sus cargos y no por su intervención en dicha instancia de consulta y participación, los demás integrantes del mismo tendrán carácter honorífico.

**Artículo 64. Consejeros ciudadanos**

Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo cuatro años y serán designados en igualdad de género por el Congreso del Estado, con posibilidad de ser ratificados por única ocasión para el periodo inmediato siguiente.

Tendrán obligación de guardar confidencialidad cuando por razones de su función tuvieren acceso a información confidencial o reservada.

Podrán ser removidos por inasistencias reiteradas a las sesiones del Consejo, por divulgar información reservada o confidencial o por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en cuyo caso el Congreso del Estado nombrará a quien lo sustituya.

**Artículo 65. Finalidad**

El Consejo Consultivo tendrá como fin coadyuvar en la definición y seguimiento de programas, acciones, políticas y estrategias que implemente la Fiscalía General en el ámbito de sus atribuciones.

Las facultades del Consejo Consultivo y su funcionamiento serán reguladas por el Reglamento de esta Ley.

**CAPÍTULO XIV  
PLAN DE PERSECUCIÓN DE DELITOS**

**Artículo 66. Plan de persecución de delitos**

El Fiscal General elaborará un plan de persecución de delitos que orientará el ejercicio de sus atribuciones institucionales con metas a corto, mediano y largo plazo.

Este plan contendrá una estrategia de atención y trámite a través del análisis de la incidencia delictiva, de los diagnósticos situacionales, de las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía, de los análisis de información elaborados por instancias especializadas, de los diagnósticos elaborados por organizaciones civiles, de los

*Buel*



informes sobre la situación de las víctimas del delito, de los informes sobre violaciones a los derechos humanos, así como cualquier otro instrumento que sea fuente certera de información relacionada con los fenómenos criminales, permitiendo con ello la orientación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General, la estrategia de despliegue territorial y la emisión de lineamientos operativos para su función.

Para los efectos anteriores, el Fiscal General, dentro de los primeros seis meses de su gestión, deberá presentar ante el Congreso del Estado su plan de persecución de los delitos, previa consulta al Consejo Consultivo.

Anualmente, el Fiscal General presentará por escrito ante Congreso del Estado los resultados del plan de persecución de los delitos y en su caso, justificará las modificaciones realizadas al mismo. De manera semestral informará por escrito al Congreso del Estado los avances que tenga el plan, con la finalidad de que se evalúen los trabajos realizados.

## TRANSITORIOS

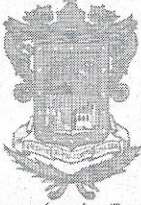
**PRIMERO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y entrará en vigor el día que inicie su encargo el Fiscal General nombrado por el Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada mediante Decreto 485 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 26 de febrero del año 2015.

**TERCERO.** Todas las funciones, facultades, derechos, obligaciones o referencias normativas correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado o al Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales y de esta ley.

Todas las menciones contenidas en esta u otras leyes, decretos, reglamentos, convenios y en general en cualquier disposición o proceso penal respecto al Fiscal Especializado

*Bancal*



en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, se entenderán referidas al Fiscal Estatal Anticorrupción, establecido en el artículo 100 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.** La reglamentación de esta ley deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su entrada en vigor; hasta en tanto se seguirán aplicando las disposiciones reglamentarias de la Procuraduría General de Justicia del Estado vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente ley, en lo que no se opongan a la misma.

**QUINTO.** En términos del artículo transitorio cuarto del Decreto 631 a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los recursos humanos, presupuestales, financieros, materiales y de operatividad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se tendrán por transferidos al órgano autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Michoacán a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, en coordinación con el Fiscal General, deberá establecer las acciones administrativas y legales necesarias para la formalización del patrimonio de la Fiscalía General y para su ejercicio presupuestal en cuanto órgano constitucional autónomo, así como realizar las adecuaciones correspondientes en cuanto a la contabilidad gubernamental y las reglas para el manejo presupuestal y financiero de los recursos de que disponga para el ejercicio fiscal 2019.

La Auditoría Superior de Michoacán participará en el proceso de transferencia bajo la figura de interventor.

**SEXTO.** El Fiscal General dispondrá los mecanismos conducentes a efecto de que los recursos para integrar el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán que correspondan a los conceptos señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley General de Víctimas, ingresen directamente a dicho Fondo.

*Bud*



Hasta en tanto, el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia del Estado seguirá funcionando conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo que el presente Decreto abroga.

**SÉPTIMO.** Los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación y análisis o peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, que deseen integrarse a la Fiscalía General, deberán someterse al procedimiento de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación, conforme a lo que establece la normatividad en materia de seguridad pública.

Mientras el Fiscal General no disponga lo contrario, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo pasarán a ocupar los cargos equivalentes en la Fiscalía General.

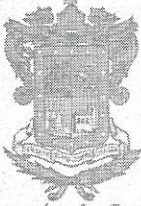
En tanto se adquieren los recursos materiales necesarios, se seguirá usando la papelería, sellos y demás materiales de trabajo que tengan el nombre y escudos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**OCTAVO.** A fin de garantizar que la Fiscalía General se integre exclusivamente por servidores públicos de confianza, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Fiscal General, en un plazo máximo de un año, proveerá lo conducente sobre el personal de base o sindicalizado adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, garantizando sus derechos laborales y humanos.

**NOVENO.** Los procedimientos relacionados con la conclusión, remoción, cese o cualquier otra forma de separación de los servidores públicos al servicio de la Procuraduría General de Justicia del Estado que estuviesen en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se concluirán conforme a la normatividad que les era aplicable al inicio del procedimiento de que se trate.

Los procedimientos de responsabilidad o disciplinarios iniciados a la fecha a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto continuarán ante las autoridades y conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento del inicio del procedimiento. Los asuntos serán continuados y resueltos por la Contraloría de la Fiscalía General o por la Fiscalía de asuntos internos, según corresponda.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. Oval', is located in the bottom left corner of the page.



Hasta en tanto el Congreso del Estado designe titular de la Contraloría de la Fiscalía General, el Fiscal General designará a un encargado de despacho que atienda los asuntos de dicho órgano interno de control.

**DÉCIMO.** El Fiscal General deberá aprobar su plan de persecución de los delitos dentro de un plazo de seis meses posterior al de su nombramiento, para los efectos dispuestos en esta ley.

**UNDÉCIMO.** El Congreso del Estado y el Fiscal General, respectivamente, publicarán las convocatorias relativas al titular del órgano interno de control y a los consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Quienes hayan participado como aspirantes a Fiscal General no podrán ser designados consejeros ciudadanos.

**DUODÉCIMO.** Los asuntos, averiguaciones previas, carpetas de investigación y procedimientos penales que se encuentren en trámite en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, continuarán su trámite ante la Fiscalía General del Estado de Michoacán, de conformidad con las disposiciones, etapas y plazos establecidos en la Declaratoria de Incorporación del Sistema Penal Acusatorio y de Inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Estado de Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO.** Se abroga la Ley del Instituto Michoacano de Investigación Forense, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de enero de 2012.

**DÉCIMO CUARTO.** Se deroga la Fracción XVIII del artículo 17 y el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán.

**DÉCIMO QUINTO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre personal, ubicada en la esquina inferior izquierda del documento.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----

ATENTAMENTE

“PRAGMATICO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.

PRIMER SECRETARIO  
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

SEGUNDA SECRETARIA  
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

TERCER SECRETARIA  
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

*Yarabí*